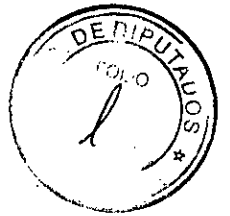




EXAMTE. D- 360

113-14



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1: Modifícase el artículo 39 del decreto-ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El Concejo no está facultado para votar partidas de representación para su Presidente, ni viáticos permanentes a favor del Intendente, Presidente del Concejo, Concejales, Funcionarios o empleados de la Administración Municipal.

Los gastos totales del Concejo Deliberante no podrán superar el diez (10) por ciento del Presupuesto de Gastos Total del Municipio.”.

El total de gastos referidos no incluirá a los correspondientes a entidades bancarias municipales.”.

Artículo 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MÉTOR MARTINEZ
Diputado Provinc.
José Lealtad Per...
Diputados/Pcia. B. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La ley 11.582 modificó el artículo 39 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6.769/58) con la finalidad de poner un límite a los gastos de los concejos deliberantes. Así se estableció que los gastos totales de los concejos no podrían superar el tres por ciento del presupuesto municipal.

Posteriormente, la ley 11.664 flexibilizó los alcances de tal restricción *“para evitar la rigidez de un sistema tasado... (y) adecuarlo a otras disposiciones de la ley, -que contemplan la dieta de los concejales- posibilitando de esta forma una mejor ejecución del objetivo propuesto”*.

En efecto, el espíritu de la ley 11.664 fue contemplar el fuerte impacto que causó en las finanzas municipales la bonificación por antigüedad atribuida a los concejales mediante la modificación del artículo 92 de la Ley Orgánica. De hecho, gracias al beneficio muchos ediles duplicaron sus dietas.

Sin embargo, la flexibilización otorgada por la 11.684 no resulta suficiente y muchos concejos continúan todavía sin poder adecuar sus gastos a los topes legales, exponiendo a sus funcionarios a ser sancionados por algo que no pueden evitar.

Algunos, inclusive, debieron transferir temporalmente personal a otras áreas del municipio para forzar adecuaciones presupuestarias, que no son sino ficciones jurídicas.

Por lo tanto, resulta imperativo modificar nuevamente el artículo 39 y fijarlo en un tope que, más allá de controlar el gasto como pretendió la ley 11.582, permita a los concejos deliberantes cubrir su gasto corriente.

En tal sentido, el mayor margen que se impulsa por la presente iniciativa equilibra lo pretendido por las normas mencionadas.

Llevar el tope al 10% permitirá, además, quitar la solución que había propuesto la ley 11.644 para afrontar los incrementos en las dietas de los concejales.

Es por lo expuesto que solicito el voto afirmativo de los Sres. legisladores al presente proyecto de ley.


HÉCTOR MARTINEZ
Diputado Provincial
Bloque Lealtad Peronista
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.